



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.037.2023
(25.may.2023)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE EJECUTORIA PARCIAL DE LA RESOLUCION F.E.V No. 4244.0.10.609-14 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas por el Decreto No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, el Acuerdo 0548 del 16 de Diciembre de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0950 del 22 de noviembre de 2011, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, asignó (1.985) subsidios familiares de vivienda urbana, correspondientes al concurso de Esfuerzo Territorial Nacional, de los cuales (688) fueron asignados a hogares ubicados de Santiago de Cali, para aplicarlos al Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario denominado Potrero Grande Etapa V Lotes 8 y 10 (ampliación) y Lote 11, entre los que se encuentra el hogar del señor ESQUIBEL BERMUDEZ LONGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.506.902.

Que mediante Resolución FEV No. 4244.0.10.609-14 de 25 de noviembre de 2014, el Director del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, adjudicó tres (03) lotes de terreno y su unidad básica de vivienda en el Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario, denominado Urbanización Potrero Grande Etapa V Lote 11, y uno de ellos correspondió al hogar del señor ESQUIBEL BERMUDEZ LONGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.506.902, a quien se le adjudicó la Unidad Básica de Vivienda No. 39 de la Manzana No.8, Lote No.11.

Que para los efectos legales que produce el presente acto, se hace necesario transcribir un aparte del mentado acto administrativo, a saber: “Artículo Quinto: El Fondo Especial de Vivienda se reserva el derecho de revocar las adjudicaciones efectuadas por medio de la presente resolución, a los hogares que resulten como propietarios de predios y que se les compruebe que han utilizado documentos falsos o información fraudulenta, quienes además serán investigados por el delito de fraude de subvenciones, conforme lo establecido en el Artículo 403A de la Ley 599 de Julio 24 de 2000, para lo cual los beneficiarios aceptan la revocatoria. De igual manera serán revocadas las adjudicaciones a los hogares relacionados en el artículo primero que no se presenten a firmar las escrituras de compraventa con hipoteca en el momento que se les requiera y gestionen los documentos pertinentes para la legalización y desembolso de los subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA”.

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución FEV No. 4244.0.10.613-14 del 27 de noviembre de 2014, el Fondo Especial de Vivienda, asignó ocho (8) Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social a hogares beneficiarios del Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario denominado POTRERO GRANDE ETAPA V LOTE 11- COMUNA No.21, entre los cuales se encuentra el hogar conformado por el señor ESQUIBEL BERMUDEZ LONGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.506.902 y MONICA MOSQUERA VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.684.876.

RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.037.2023

(25. may. 2023)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE EJECUTORIA PARCIAL DE LA RESOLUCION F.E.V No. 4244.0.10.609-14 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que para los efectos legales que produce el presente acto, se hace necesario transcribir un aparte del mentado acto administrativo:

“Artículo Segundo. (...)

Parágrafo: Si el beneficiario no acepta el proyecto al cual se le aplicará el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social asignado mediante el presente acto, con la firma de notificación del presente acto acepta la revocatoria del subsidio municipal de vivienda en la cuantía descrita en el artículo primero del resuelve del presente acto”.

Que dentro de las gestiones adelantadas por el organismo para socializar a los hogares beneficiarios del subsidio Distrital de Vivienda, sin aplicar, la necesidad de hacerlo, el día 5 de marzo del 2021, a través de la cuenta de Instagram de la secretaria de vivienda se publicó video invitando a os mismos a cumplir los requisitos pendientes Sopena de la declaratoria del vencimiento y depuración de los recursos para ser invertidos en nuevas convocatorias.

Que mediante oficio con radicado Orfeo No. 202241470500006401 del 04 de mayo del año 2022, se requirió al señor ESQUIBEL BERMUDEZ LONGA, presentarse en las instalaciones del organismo, con el fin de finiquitar los trámites para la legalización y desembolso del subsidio familiar de vivienda que le otorgo el Gobierno Nacional, a través del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, para aplicarlo a la solución de vivienda que le fue adjudicada, sin embargo, el ciudadano no se presentó.

Que mediante radicado No. 4244.0.5.514 del 12 de mayo del 2022, se publicó en el periódico Diario Occidente aviso emplazando al señor ESQUIBEL BERMUDEZ LONGA, para recibir notificación del estado del proceso de legalización del Lote de Terreno y la Unidad Básica de Vivienda que le adjudicó el Fondo Especial de Vivienda-FEV de Santiago de Cali, en el Proyecto Urbanización Potrero Grande Etapa V Lote 11, teniendo en cuenta que el Subsidio Familiar de Vivienda que le otorgo el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, para aplicarlo a la solución de vivienda adjudicada, vencía el 30 de septiembre de 2022, advirtiéndole al emplazado que si dentro del término de quince (15) días hábiles después de la publicación del aviso, no se presenta, se gestionara lo pertinente para dejar sin efecto los actos por los cuales se le asignó el subsidio y la adjudicación del lote de terreno y su Unidad Básica de Vivienda, el cual no fue atendido.

Que revisada la Plataforma de consulta por postulante del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se constata que el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por FONVIVIENDA al hogar del señor ESQUIBEL BERMUDEZ LONGA, con cédula de ciudadanía 16.506.902, a través de la Bolsa Concurso de Esfuerzo Territorial Nacional, mediante Resolución No. 0950 del 22 de noviembre de año 2011, para

RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.037.2023

(25.may.2023)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE EJECUTORIA PARCIAL DE LA RESOLUCION F.E.V No. 4244.0.10.609-14 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

aplicarlo al inmueble en el Proyecto Habitacional Potrero Grande Etapa V Lote 11, se encuentra en estado Apto, con subsidio vencido el 30 de septiembre del 2022.

Que el señor HERNANDO ROJAS TAFUR, Profesional Universitario, área Financiera de la SVSH- FEV, mediante oficio F.E.V.No.4244.0.110.006 del 10 de enero de 2023, reportó a la subsecretaría de Gestión del Suelo y Oferta de Vivienda listado de cuentas por pagar por concepto de subsidios de vivienda asignados en las vigencias fiscales 2008-2021, a fin que establezca la existencia real de las obligaciones registradas o en su defecto poder adelantar el proceso de depuración contable por dicho concepto. Según se evidencia en relación adjunta al Orfeo en mención, dentro de las cuentas reportadas, se encuentra la generada en favor del señor ESQUIBEL BERMUDEZ LONGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.506.902, por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$8.842.500) Mcte.

Que consultada la Plataforma de la Ventanilla Única de Registro, se constata que la Unidad Básica de Vivienda No. 39 de la Manzana No.8, Lote No.11 de la Urbanización Potrero Grande, Etapa V, ubicada en la calle 124C No. 28E-64 de Santiago de Cali, identificada con matrícula inmobiliaria No. 370-788744, figura a nombre del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.

Que de acuerdo a lo expuesto, y teniendo en cuenta que el Fondo Especial de Vivienda realizó varios requerimientos al señor ESQUIBEL BERMUDEZ LONGA a efectos de concluir con la legalización del título de propiedad de la solución habitacional arriba indicada y, evidenciando que desde el 12 de mayo de 2022 realizó la notificación de la exigencia de cumplimiento de legalización de subsidios establecida en el artículo quinto de la Resolución a cargo de los beneficiarios, misma que quedó ejecutoriada el día 06 de junio de 2022, es claro que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo quinto de la Resolución FEV No. 4244.0.10.609 -14 del 25 de noviembre de 2014, expedida por el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, indica:

“Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.037.2023

(25.may.2023)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE EJECUTORIA PARCIAL DE LA RESOLUCION F.E.V No. 4244.0.10.609-14 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

Que la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo refiere específicamente a uno de sus atributos como es la pérdida de ejecutividad, es decir, la obligación implícita de su obediencia y cumplimiento tanto por parte de la administración como de los administrados, según corresponda.

Que por el hecho de los administrados, beneficiarios de los subsidios arriba mencionados, no haber dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo quinto de la Resolución F.E.V No. 4244.0.10.609-14 de 25 de noviembre de 2014, esto es, adelantar los trámites de legalización de la vivienda y de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por FONVIVIENDA, el cual fue vencido por éste el día (30) de septiembre de 2022, se configura la causal No. 4 del artículo descrito en el inciso anterior, pues no se puede garantizar el cierre financiero de la Unidad de vivienda y sus beneficiarios no mostraron interés en recibir materialmente el inmueble ni cumplir su carga a efectos de transferirles la titularidad del bien.

Que en razón a las anteriores consideraciones se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoria o decaimiento parcial de la Resolución F.E.V No. 4244.0.10.609-14 de 25 de noviembre de 2014 por medio de la cual se adjudicó al hogar de los señores ESQUIBEL BERMUDEZ LONGA, identificado con cédula No. 16.506.902, y MONICA MOSQUERA VELASQUEZ, identificada con cédula No. 38.684.876 la Unidad Básica No. 39 de la Manzana No.8, Lote No.11 de la Urbanización Potrero Grande Etapa V, ubicado en Calle 124C No. 28E – 64 de Santiago de Cali, así como revocar el subsidio Municipal de vivienda que por valor de Ocho Millones Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Pesos (\$8.842.500) M/cte., les fue asignado mediante resolución F.E.V. No. 4244.0.10.613-14 del 27 de noviembre de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar la pérdida parcial de fuerza ejecutoria del artículo primero de la Resolución F.E.V No. 4244.0.10.609-14 de 25 de noviembre de 2014, en el sentido de dejar sin efectos la adjudicación de la Unidad Básica No. 39, Manzana No.8, Lote No.11 de la Urbanización Potrero Grande Etapa V, ubicado en Calle 124C No. 28E – 64 de Santiago de Cali, conforme las razones expuestas en la parte motivan del presente acto administrativo.



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.037.2023

(25.may.2023)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE EJECUTORIA PARCIAL DE LA RESOLUCION F.E.V No. 4244.0.10.609-14 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo Segundo: Revocar el Subsidio Municipal de Vivienda asignado en favor del hogar conformado por los señores ESQUIBEL BERMUDEZ LONGA, identificado con cédula No. 16.506.902 y MONICA MOSQUERA VELASQUEZ, identificada con cedula No. 38.684.876, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del artículo segundo de la Resolución F.E.V. No.4244.0.10.613-14 de 27 de noviembre de 2014.

Artículo Tercero: Las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones F.E.V No. 4244.0.10.609-14 de 25 de noviembre de 2014 y F.E.V. No.4244.0.10.613-14 de 27 de noviembre de 2014, no sufren modificación alguna.

Artículo Cuarto: Ordenar al área de contabilidad del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, descargar del sistema de gestión contable, la cuenta por pagar por Ocho Millones Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Pesos (\$8.842.500) M/cte, que por concepto de subsidio de vivienda en la modalidad de vivienda nueva está registrada en cabeza de los señores ESQUIBEL BERMUDEZ LONGA, identificado con cédula No. 16.506.902 y MONICA MOSQUERA VELASQUEZ, identificada con cédula No. 38.684.876.

Artículo Quinto: Ordenar a la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, registrar en el aplicativo del módulo de Subsidio la decisión adoptada en el presente acto administrativo, siempre y cuando el aplicativo así lo permita.

Artículo Sexto: Ordenar a la Unidad de Apoyo a la Gestión, a través del área de sistemas, realizar el proceso de verificación y ejercer el control pertinente sobre el registro de lo resuelto en el presente acto administrativo en el aplicativo del módulo de subsidios, a efectos de que se refleje la realidad del estado del subsidio en cabeza de los señores ESQUIBEL BERMUDEZ LONGA, identificado con cédula No. 16.506.902, y MONICA MOSQUERA VELASQUEZ, identificada con cédula No. 38.684.876.

Artículo Séptimo: Ordenar a la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda de Santiago de Cali, a través del grupo técnico y jurídico, realice las gestiones correspondientes a fin de iniciar los trámites para restituir, legalizar y entregar, la solución de vivienda distinguida como Unidad Básica No. 39 de la Manzana No.8, Lote No.11 de la Urbanización Potrero Grande Etapa V, ubicado en Calle 124C No. 28E – 64 de Santiago de Cali, a un nuevo hogar que reúna los requisitos legales exigidos para este tipo de proyecto.

Artículo Octavo: Notificar el presente Acto Administrativo al hogar mencionado en el artículo primero de este acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y si ello no fuere posible, de conformidad con el artículo 69 ibídem.

RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.037.2023

(25. may. 2023)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE EJECUTORIA PARCIAL DE LA RESOLUCION F.E.V No. 4244.0.10.609-14 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo Noveno: Comunicar el presente Acto Administrativo a las dependencias internas de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat Distrital- FEV, a fin de que cumplan las ordenes aquí impartidas.

Artículo Décimo: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, consagrado en el numeral 1 del artículo 74 del CPACA, el cual deberá presentarse en la oportunidad señalada en el artículo 76 y con los requisitos exigidos en el artículo 77 ibidem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los Veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).



MARTHA LILIANA HERNÁNDEZ GALVIS
Directora
Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali

Proyectó: Liliana Corina Rodríguez Torres -Contratista. **LCRTS**
Revisó: María Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria. Junior Eduardo Lucio Cuellar – Subsecretario SGOV, Ángela Ma. Cifuentes Rengifo, Profesional Universitario Grupo Jurídico Unidad de Apoyo a la Gestión.